



**JUSTICIA
EN EVOLUCIÓN**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro



OP61 51052
12/06/26 14:02
266629-39E106T102AL12
Sistema de Control de Asunto:

Oficio S.A.160/2026

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 10 de junio de 2026.

**DIPUTADO SINUHE ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PRESENTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, respetuosamente comparezco ante esa Honorable Soberanía, en cumplimiento a lo ordenado en la sesión extraordinaria, pública y solemne del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, de fecha 3 (tres) de junio de 2026 (dos mil veintiséis), en la que, en ejercicio de la atribución conferida en los artículos 18, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se aprobó la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUERÉTARO, PARA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DEL MÁXIMO ÓRGANO
DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN LA ENTIDAD**

Lo anterior, al tenor de la exposición de motivos comprendida en el documento anexo al presente; por lo que solicito atentamente, se pueda dar inicio al procedimiento legislativo a efecto de lograr la emisión de la ley de referencia. Sin otro particular por el momento, lo saludo cordialmente.

Atentamente

**Magistrado Braulio Guerra Urbiola
Presidente del Poder Judicial del
Estado de Querétaro**



"2026 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"





EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, RESPETUOSAMENTE SOMETE A DELIBERACIÓN DE ESA H. LXI LEGISLATURA, LA PRESENTE INICIATIVA DE “LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, PARA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DEL MÁXIMO ÓRGANO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN LA ENTIDAD”, CON BASE EN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Al tiempo en que se presenta esta iniciativa, el Poder Judicial de nuestra Entidad conmemora, con grande orgullo, el bicentenario de la instalación del **Supremo Tribunal de Justicia** —así denominado al erigirse el Poder Judicial del Estado y su alta judicatura, por mandato de la Constitución originaria de nuestra entidad— en sesión celebrada el sábado 3 de junio de 1826, fecha memorable en la que sus fundadores, los señores Vicente Lino Sotelo, Martín Rodríguez García y Mariano Oyarzábal, como ministros, y José Nájera, como fiscal, rindieron protesta de sus respectivos cargos.

Cabe destacar que los artículos 23 del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, del 31 de enero de 1824, y 160 de la Constitución federal del 4 de octubre del mismo año, no impusieron a las entidades del país una nomenclatura determinada para designar a sus instituciones de justicia.

En efecto, desde el 22 de diciembre de 1823 —debido en buena medida a la defensa parlamentaria del ilustre diputado Félix Osoreo Sotomayor— Querétaro había sido reconocido como una más de las entidades del pacto federal, y se imponía entonces la necesidad de establecer y dar nombre a las primeras autoridades del naciente Estado. El jurista, historiador y Magistrado emérito del Poder Judicial del Estado, Dr. Juan Ricardo Jiménez Gómez, se ha ocupado de esta etapa preformativa de las instituciones judiciales queretanas, refiriendo:

“Aunque por disponerlo así el Acta Constitutiva, desde el 31 de enero de 1824 quedaron atribuidas a los estados las facultades plenas para que en sus territorios y con sus propios órganos se aplicara la justicia hasta en su última instancia, esto no fue posible mientras no hubiera una Constitución local que regulara la alta justicia. (...)

*En correspondencia a esta situación irregular, el Congreso expidió el primer decreto en materia judicial, que fue el 8, del 12 de marzo de 1824”.*¹

¹ JIMÉNEZ Gómez, Juan Ricardo (editor); *El inicio del gobierno republicano local. La obra del Primer Congreso Constituyente de Querétaro, 1824-1825*. Instituto de Estudios Constitucionales del Poder

Así las cosas, el modelo primigenio de organización judicial establecido por los artículos 148 y 152 de la Constitución Política para la Administración y Gobierno Interior del Estado de Querétaro, promulgada el 12 de agosto de 1825, contempló la existencia de un **Supremo Tribunal de Justicia** —que fungiría como instancia terminal para la revisión de las decisiones de los tribunales inferiores— así como de dos tribunales de segunda y tercera instancias, juzgados de letras para la primera, jurados para las causas criminales y jueces de paz.

Más tarde, con la reforma integral de nuestra Constitución, promulgada el 30 de noviembre de 1833, se compactó y simplificó dicha composición orgánica, depositándose la función jurisdiccional del Estado, exclusivamente, en una **Suprema Corte de Justicia** y en juzgados inferiores, según lo dispuso el artículo 188 del segundo ordenamiento constitucional decimonónico.

No será sino hasta 1843, en el marco de la Segunda República Central, cuando se adoptará en el Estado la nomenclatura del “**Tribunal Superior**”, así ordenada por el Decreto de Organización de los Tribunales Superiores de los Departamentos, de 28 de febrero de aquel año, en congruencia con los artículos 115² y 146³ de las Bases de Organización Política de la República Mexicana, sancionadas por el general Antonio López de Santa Anna.

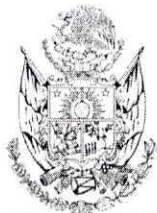
Como se explica con claridad en la publicación de 2024, intitulada “*La elección popular de los ministros de la Judicatura Superior local. El caso de Querétaro (1826-1917)*”, el giro hacia el unitarismo de la República se tradujo, para los queretanos de aquella época, en el reemplazo de su Legislatura local por una Junta Departamental de filiación elitista y en una organización judicial trasladada al ámbito del gobierno central:

“El viraje político y la adopción de un formato de gobierno distinto produjeron confusión y situaciones problemáticas en materia de administración de justicia a nivel local. El nuevo orden jurídico rector de la judicatura prevenía la extinción o al menos transformación del antiguo Supremo Tribunal de Justicia y los tribunales superiores de tercera y segunda instancia. Pero la

Ejecutivo del Estado de Querétaro. México, 2011, pp. 38 y 39. En el segundo párrafo del aludido decreto No. 8 de 12 de marzo de 1824, se dispuso: “Que este Honorable Congreso activará cuanto sea posible el establecimiento del Tribunal de Justicia de 2ª instancia para que se le remitan los negocios de su conocimiento, sin que entretanto corra término ni pare perjuicio a las partes.”

² **Artículo 115.** El Poder Judicial se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en los tribunales superiores y jueces inferiores de los Departamentos, y en los demás que establezcan las leyes. Subsistirán los tribunales especiales de hacienda, comercio y minería mientras no se disponga otra cosa por las leyes”.

³ **Artículo 146.** Habrá en los Departamentos tribunales superiores de justicia y jueces inferiores. Todos los negocios que comiencen en los juzgados inferiores de un Departamento, terminarán dentro de su territorio en todas instancias. Una ley determinará el modo de suplir las segundas y terceras instancias en los Departamentos que no pudieren establecer tribunales inferiores.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

designación de los titulares del nuevo órgano cabeza del Poder Judicial, el Tribunal Superior de Justicia, tocaba a la Suprema Corte de Justicia, y había dilación en concretarla”.⁴

Como puede constatarse a partir de esta breve y documentada cronología de la temprana formación de nuestras instituciones de Justicia, es claro que la denominación de **Tribunal Superior de Justicia**, con la que actualmente se designa al máximo órgano de decisión del Poder Judicial, en términos estrictamente históricos, se encuentra anclada al centralismo político del siglo XIX, en tanto que la primera referencia hacia los “Tribunales Superiores” en el orden jurídico local, denotaba la inferioridad o subordinación de dichas autoridades con respecto al Supremo Tribunal, concebido como máxima instancia terminal por el Constituyente originario de nuestra entidad.

Nombrar algo es, inevitablemente, un hecho político. Hacerlo demanda la adopción de una postura: la elección de una posición frente a los hechos y las cosas del mundo. Nombrarlas supone, por una parte, el alumbramiento de ciertas ideas que la evocan desde el acto mismo del lenguaje, pero también, implica una maniobra menos evidente de ocultamiento sobre aquello que ha sido nombrado, pero que *no debería ser dicho*.

En el trazo de la idea como forma, hasta la génesis de la palabra, bien puede mutilarse un apéndice de ella que incomoda, borrarse una fuerza adversaria e incluso alterarse su sentido prístino para pasar, por inversión homeomórfica, a representar su contrario directo; y es así como, visto desde la historia de nuestro ordenamiento jurídico local, resulta paradójico develar que el concepto de “Tribunal Superior” se encuentre asociado a la idea de subordinación e inferioridad.

Desde Aristóteles, y luego con la psicología Gestalt, se ha subrayado la importancia del *todo* como algo más que la suma de sus partes. El lenguaje, nunca inocente, debe concebirse como una red que moviliza fuerzas extra-discursivas, que escapa a la pura sintaxis de los términos aislados, a los diccionarios y sus proposiciones analíticas. Se atribuye a Ludwig Wittgenstein, autor del *Tractatus Logico-Philosophicus*, el enunciado según el cual “los límites de mi lenguaje son los límites de mi mundo”. La palabra es siempre *algo más que ella misma* y el signo desempeña una función *aliquid pro aliquo* (estar en lugar de otra cosa). La sospecha nominalista ya lo denunciaba, y la base de nuestra filosofía occidental sigue postulando la de-signación del mundo como condición indispensable para lo nuevo y lo que existe.

⁴ *Op. cit.*, p. 74. Los autores de la publicación, editada en 2024 por Tirant Humanidades y nuestra máxima Casa de Estudios, la Universidad Autónoma de Querétaro, son el Dr. Juan Ricardo Jiménez Gómez, ya mencionado, y el Dr. Edgar Pérez González, actual director de la Facultad de Derecho de la UAQ.

De ahí la importancia fundamental, incluso *ontológica*, de nombrar correctamente a las cosas.

Para el máximo órgano de decisión del Poder Judicial, en un momento clave de su propia historia, la celebración del Bicentenario es ocasión más que propicia para someter a la prudente consideración de nuestra Representación Popular, que, movida por el orgullo de la identidad local de las y los queretanos, en el marco del federalismo mexicano, se decante por rescatar y reivindicar la denominación originaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, teniendo en cuenta -además de los argumentos históricos antes expuestos- que no existe impedimento constitucional para ello y que, a la fecha, cuando menos nueve entidades del país cuentan con judicaturas encabezadas por tribunales que han adoptado la misma denominación que aquí se viene planteando.

En efecto, la libertad configurativa de las entidades de la Federación con respecto a la cuestión que se aborda, está garantizada en el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando dispone que: *“Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos”*; en tanto que la fracción III del mismo numeral, comienza estableciendo que: *“El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas”*, sin exigir una denominación específica para tales instituciones.

Por esa razón, actualmente, los Poderes Judiciales de los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas, llevan en la cúspide de su arquitectura organizacional, precisamente “Supremos Tribunales de Justicia”, por haber prevalecido dicha denominación en los albores del constitucionalismo estadual mexicano.

Es imperativo dejar señalado que la idea que anima esta iniciativa, de ninguna manera pugna ni repercute en la denominada “Reforma Judicial”, que viene implementándose en nuestro país como efecto del decreto de reformas constitucionales en materia del Poder Judicial, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de septiembre de 2024. Con respecto a ese proceso de transformación, que en Querétaro ha seguido su propio camino, el Poder Judicial se ha mantenido, y seguirá haciéndolo en todo momento, respetuoso de las deliberaciones y determinaciones del Congreso del Estado, presto al diálogo y convencido de que el mejor camino para la construcción de las instituciones, es el de la democracia.

El 13 de marzo del año en curso, fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el acuerdo mediante el cual esa Honorable Legislatura del Estado tuvo a bien designar este 2026, como el “Año del Bicentenario del Poder Judicial del Estado de Querétaro”, en un gesto de reconocimiento institucional que Magistradas y Magistrados,



Juezas, Jueces y el funcionariado judicial de Querétaro, agradecemos profundamente, deseando que dicho reconocimiento sea el marco para la reflexión y el análisis de la presente iniciativa.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a su consideración la iniciativa de referencia, para quedar en los siguientes términos:

“LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, PARA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DEL MÁXIMO ÓRGANO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN LA ENTIDAD”

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 18, el primer párrafo del artículo 25, el artículo 27, el primer párrafo del artículo 29, el cuarto párrafo del artículo 30 y el artículo 38 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 18. La iniciativa de leyes...

I. y II. ...

III. Al Supremo Tribunal de Justicia del Estado;

IV. a VI. ...

Las iniciativas...

Artículo 25. Se deposita el ejercicio de la función judicial en el Poder Judicial integrado por un **Supremo Tribunal de Justicia**, el Tribunal Laboral y los juzgados, quienes se auxiliarán de los órganos que establezca su Ley Orgánica.

La administración...

El Estado...

Artículo 27. El **Supremo Tribunal de Justicia** se compondrá de trece Magistradas y Magistrados, en términos de esta Constitución y la Ley.

Las y los Magistrados del **Supremo Tribunal de Justicia**, las y los Jueces, serán electos por voto directo y secreto de la ciudadanía, durarán en el ejercicio de su encargo nueve años y podrán ser reelectos. Si fueren reelectos, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen esta Constitución y las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Las y los Magistrados del **Supremo Tribunal de Justicia** podrán ser reelectos por una sola ocasión. En caso de ausencia definitiva de una Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez, ocupara la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el mayor número de votos en la elección respectiva.

En caso de declinación o imposibilidad de ésta, se estará a lo dispuesto por la Ley.

El **Supremo Tribunal de Justicia** tendrá un Presidente, que será el representante legal del Poder Judicial.

Artículo 29. Es competencia del Pleno del **Supremo Tribunal de Justicia** y de las Salas, en los términos que señale la Ley:

I. a X. ...

Se exceptúan...

Artículo 30. La administración del Poder Judicial...

El Tribunal de Disciplina Judicial...

El Tribunal de Disciplina Judicial...

El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años, improrrogables, de las cuales una será designada por la persona titular del Poder Ejecutivo; dos por la Legislatura del Estado, mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes; dos por el Pleno del **Supremo Tribunal de Justicia**, por mayoría calificada de dos terceras partes de sus integrantes.

En el ámbito...

La independencia...

Las Magistradas...

Las Magistradas...

Para los cargos...

De conformidad...

I. a X. ...



Artículo 38 bis. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, los Diputados de la Legislatura del Estado, los Magistrados del **Supremo Tribunal de Justicia del Estado**, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, los Jueces del Poder Judicial del Estado, los integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado, los servidores públicos de los organismos constitucionales autónomos, así como los demás servidores públicos estatales y municipales, estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses, en los términos que determine la Ley.

TRANSITORIOS

Primero. Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan las disposiciones de inferior jerarquía que se opongan a la presente.

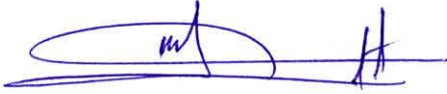
Tercero. Las disposiciones de igual o menor jerarquía que, al comenzar la vigencia de la presente ley, hagan referencia al Tribunal Superior de Justicia, se entenderán referidas al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Querétaro, con arreglo a la presente ley.

---- FIN TEXTO DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, PARA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DEL MÁXIMO ÓRGANO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN LA ENTIDAD. ----

Aprobada en el Teatro Metropolitano, del Querétaro Centro de Congresos, recinto habilitado para sesionar, el 3 de junio de 2026, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

**2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**DR. EN D. BRAULIO GUERRA URBIOLA
MAGISTRADO PRESIDENTE**



AÍDA IRASEMA CORONA
MARTÍNEZ
MAGISTRADA



CARLOS RUBÉN
EGUIARTE MERELES
MAGISTRADO



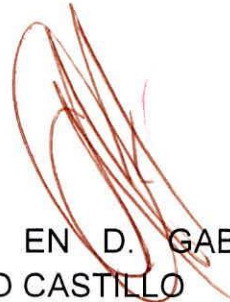
GABRIELA FERNÁNDEZ
DE CEVALLOS ÁLVAREZ
MAGISTRADA



CARLOS ROBERTO
FERNÁNDEZ MORENO
MAGISTRADO



CARLOS ARTURO
JUÁREZ MORALES
MAGISTRADO



DRA. EN D. GABRIELA
NIETO CASTILLO
MAGISTRADA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

M. EN D. E. CECILIA PÉREZ
ZEPEDA
MAGISTRADA

DRA. MARIELA PONCE VILLA
MAGISTRADA

RAÚL MANRÍQUEZ HUERTA
MAGISTRADO

GRECO ROSAS MÉNDEZ
MAGISTRADO

EDUARDO SARABIA
SÁNCHEZ
MAGISTRADO

DRA. EN D. ANA CRISTINA
SOLÓRZANO GALLEGO
MAGISTRADA

LIC. KARLA NAZARETH CARRILLO SÁNCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS